



VISTOS: El Informe N.º 000038-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 05 de marzo de 2026, el Informe N.º 000379-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 05 de marzo de 2026, y los Expedientes N.º 22743-2026/MC de fecha 19 de febrero de 2026 y N.º 23396-2026 de fecha 20 de febrero de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “NIÑOS CAEN DE LOS ÁRBOLES”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 22743-2026/MC de fecha 19 de febrero de 2026, y el Expediente N.º 23396-2026/MC de fecha 20 de febrero de 2026, la Asociación Cultural Peruano Británica, representada por su apoderado don Alonso Bedoya Álvarez de Toledo, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo teatral denominado “NIÑOS CAEN DE LOS ÁRBOLES”, a realizarse los días 5 y 6 de marzo de 2026, en el Teatro de la Alianza Francesa de Lima, sito en la Av. Arequipa N.º 4595, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000038-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral “NIÑOS CAEN DE LOS ÁRBOLES”, obra escrita por la dramaturga peruana Mariana de Althaus, la cual cuenta con un elenco conformado por Kareen Spano, Lucho Cáceres, Augusto Casafranca, Carolay Rodríguez, María Alejandra Fernández, Kiara Quispe, Brian Cano y Sammy Zamalloa, bajo la dirección de Mariana de Althaus. El espectáculo es una versión libre de El jardín de los cerezos de Antón Chéjov, que busca explorar la vigencia del clásico situándolo en el Perú de hoy. Angélica regresa a Lima luego de una larga estancia en Europa, para enfrentar los fantasmas de su pasado, encontrándose con desafíos inesperados que la harán replantear sus convicciones. Las propiedades de la familia como la casa y el jardín de los cerezos, que han estado al cuidado de su hija Alma, entrarán en subasta por deudas. Dalila, hija de un antiguo empleado, es hoy una exitosa empresaria y ofrece comprarles la propiedad para hacer de ese lugar un recreo turístico que dé más ingresos. Su propuesta es recibida con indiferencia. Una familia adinerada y sus empleados en medio de tensiones familiares y heridas sociales, confrontarán un cambio irreversible;

Que, “NIÑOS CAEN DE LOS ÁRBOLES” presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al tratarse de una obra bajo una estructura dramática, donde la escenografía presenta un lenguaje propio que permite apreciar el énfasis en el paso del tiempo y el deterioro de una clase social, enterrada por sus recuerdos de épocas opulentas;

Que, respecto del contenido cultural, el informe detalla que “NIÑOS CAEN DE LOS ÁRBOLES” es una puesta en escena que muestra un retrato del país atravesado por la desigualdad, la violencia y el olvido; y de la caída de una clase representada por los personajes Angélica y Leonidas. El personaje de Alma representa las posibilidades de redención, al liberarse de responsabilidades familiares mayores a las que podía



asumir. La obra presenta a Dalila, un personaje que romperá con el statu quo de la familia, su aporte será una solución a los problemas materiales surgidos;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al tratarse de una obra teatral que busca convocar a un público interesado en la dramaturgia peruana, que permite reflexionar sobre la realidad social del país, ofreciendo una propuesta teatral innovadora que resulta compatible con los derechos fundamentales de la persona, previstos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que “NIÑOS CAEN DE LOS ÁRBOLES” es un espectáculo teatral que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación. Busca convocar a un público interesado en la dramaturgia peruana, que medite sobre la realidad social del país. Se trata de un espectáculo teatral que reflexiona acerca de los problemas sociales que afectan el país como son la violencia, el racismo, la desigualdad y las posibilidades de encontrar una esperanza que permita superarlos;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, el citado espectáculo teatral se desarrolla en el marco del “Festival de Artes Escénicas de Lima – FAE Presenta 2026”, el cual constituye una propuesta que busca promocionar y poner en valor los jóvenes planteamientos de la producción peruana; así como generar un mercado internacional para las artes escénicas locales a partir de la exposición con programadores internacionales de festivales, y consolidar redes de cooperación, intercambio y coproducciones; presentándose con la finalidad de continuar con la reactivación y el fortalecimiento del sector de las artes escénicas;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “NIÑOS CAEN DE LOS ÁRBOLES”, a realizarse los días 5 y 6 de marzo de 2026, cuenta con un aforo de 195 localidades y un tiempo de duración de 90 minutos; y presenta el siguiente tarifario: General a S/ 30.00 con aforo por función de 29, Preventa a S/ 20.00 con aforo por función de 98, Tarifa escénica a S/ 15.00 con aforo por función de 30, Adulto Mayor a S/ 10.00 con aforo por función de 6, Estudiante a S/ 10.00 con aforo por función de 20, y Conadis a S/ 10.00 con aforo por función de 4;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que la tarifa en general se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de “Recreación y Cultura” mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a



servicios culturales. Por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 22743-2026 y N.º 23396-2026 presentados por la Asociación Cultural Peruano Británica, representada por su apoderado don Alonso Bedoya Álvarez de Toledo, reúne los requisitos y los criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente. En tal sentido, resulta viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “NIÑOS CAEN DE LOS ÁRBOLES”, a realizarse los días 5 y 6 de marzo de 2026 en el Teatro de la Alianza Francesa, sito en la Av. Arequipa N.º 4595, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo el artículo 17 del Texto único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado “NIÑOS CAEN DE LOS ÁRBOLES”, resultaría más favorable al administrado ya que el hecho que justifica la emisión de la misma existe en la fecha a la que se pretende retrotraer, lo cual no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y por lo tanto correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese, con eficacia anticipada al 5 de marzo de 2026, la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “NIÑOS CAEN DE LOS ÁRBOLES”, a realizarse los días 5 y 6 de marzo de 2026, en el Teatro de la Alianza Francesa de Lima, sito en la Av. Arequipa N.º 4595, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 22743-2026 y N.º 23396-2026.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES